Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 19/2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresada a través del correo electrónico el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiriere la siguiente información: **Requerimiento1.** Copia de la versión publica de los contratos de los titulares, directores y asesores de la institución que han sido contratados, a partir de 1 de junio de 2019 al 15 de septiembre de 2019.

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido al solicitud, se gestionó con la Unidad Administrativa correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde al Departamento de Recursos Humanos de la LNB, a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.023/2019, de fecha diecisiete de septiembre de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa, el día 25 de septiembre de 2019.
3. Que a través de Memorándum DRH.ME/586/2019 de fecha veinticuatro de septiembre de 2019, la unidad administrativa, en la cual manifiesta que el Presidente de la LNB, es nombrado por el Ministro de Hacienda; en relación a los contratos de los asesores, actualmente la LNB cuenta con un asesor de presidencia, datos los cuales se encuentran en el portal de transparencia de la LNB, bajo el estándar denominado “Lista de Asesores” donde puede buscar el nombre del archivo MARIO ALFREDO BARATTA CASTRO, en relación a la versión publica de sus contrato con la LNB, el mismo se encuentra en proceso de elaboración; En relación a contratos de directores, la LNB en su estructura orgánica, la cual puede comprobar en el portal de transparencia, bajo el estándar “Organigrama”, no cuenta con directores, los únicos directores, son aquellos que forman parte de su Junta Directiva, los cuales no son contratados por la Institución, únicamente representan a los ministerios de Hacienda, Salud y Gobernación, en relación a las dietas que perciben los directores, estas pueden ser consultadas en el portal de transparencia de la LNB.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE,** el acceso a la información pública solicitada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en los términos señalados en el romano III de esta resolución.
2. Infórmese, a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que para más detalles y especificaciones relacionadas con el gobierno de la LNB, puede consultar el portal de transparencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en el estándar “Ley Principal que rige a la institución” y buscar el archivo denominado “Ley Orgánica de la LNB” y verificar el artículo 5.
3. Asimismo, se le hace saber a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por el Licenciado Cesar Rosales Ulloa, Oficial de Información de la LNB.**

CRosales